

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6467

(23 JUL 2010)

Por medio de la cual se otorga la acreditación al programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, de la ciudad de Pereira – Risaralda.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, con domicilio en la ciudad de Pereira, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la Acreditación de su programa de Licenciatura en Filosofía.

Que mediante Resolución número 2804 de 16 de noviembre de 1999, se otorgó Acreditación Previa al programa de Licenciatura en Filosofía, de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, para ser ofrecido en la ciudad de Pereira – Risaralda.

Que mediante Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, estableció que los programas en educación que cuenten con acreditación previa, se les asignará automáticamente el registro calificado y su vigencia será de 7 años.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 29 y 30 de junio de 2010, emitió concepto recomendando la acreditación del programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP de la ciudad de Pereira.

“Se ha demostrado que el programa de Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira con domicilio en la ciudad de Pereira, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación”

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- La planta docente, conformada por 6 profesores de tiempo completo de los cuales 5 tienen título de doctor y uno de magíster, 3 profesores de tiempo completo transitorio y 1 de medio tiempo transitorio, los cuales son magíster.
- Los 6 grupos de Investigación, de los cuales 1A, 1C y 1D categorizados por Colciencias, en los que participan profesores y estudiantes del programa.
- La producción académica de los profesores representada en libros, capítulos de libro, artículos y ponencias presentadas en eventos académicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6467

- La proyección social del programa, su dimensión formativa, en divulgar el pensamiento filosófico a la comunidad.
- La infraestructura física, los recursos informáticos, la plataforma virtual pertinente al desarrollo de la docencia, investigación y proyección social del programa.
- La interacción del programa con profesores invitados de la comunidad académica nacional e internacional, la movilidad de los profesores y estudiantes en actividades académicas en eventos nacionales e internacionales.
- El seguimiento y vínculo de los egresados.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **LICENCIATURA EN FILOSOFÍA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP**, con domicilio en la ciudad de Pereira, debe recibir **LA ACREDITACIÓN VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de expedición del acto de acreditación.

Por otra parte, el programa muestra debilidades entre las que ponemos de relieve las siguientes, formuladas como recomendaciones:

- Crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de los grupos de investigación, que les permita mayor visibilidad nacional e internacional.
- Dotar la biblioteca de textos, colecciones y bases de datos pertinentes a las necesidades del programa.
- Proseguir con la socialización del reglamento estudiantil y estatuto docente que faciliten mayor apropiación.
- Continuar buscando incrementar la flexibilidad e interdisciplinariedad del currículo.
- Continuar el desarrollo de estrategias para el seguimiento y actualización de los egresados

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 2904 de 1994, considera procedente la acreditación al programa de pregrado en Licenciatura en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP de la ciudad de Pereira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar por el término de seis (6) años la acreditación al siguiente programa:

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP
Programa:	Licenciatura en Filosofía
Ciudad:	Pereira - Risaralda
Metodología:	Presencial
Título a Otorgar:	Licenciado en Filosofía

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acreditación que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6467

ARTÍCULO CUARTO.-En firme la presente resolución compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUL. 2010**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VELEZ WHITE

Código: 13484